



EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR

HACE CONSTAR:

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo obrante en las diligencias administrativas de cobro coactivo, se desconoce el paradero de los deudores relacionados a continuación, se procede a notificarles por Pagina Web, los actos administrativos proferidos en desarrollo al procedimiento de cobro:

Nombre	Identificacion	No de Proceso	Resolucion No	Fecha	Valor
YEIMIS ARMEL CORTES GARCIA	83.243.825	1416	127	25-abr-16	\$ 317.301
WILSON ARAGONES	83.225.263	1422	133	25-abr-16	\$ 450.000
REINEL CORTES MORALES	83.248.086	1423	124	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE WILSON ANDRES BOBADILLA	1.079.174.048	1424	135	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE EHIN ASTAIZA QUIROZ	1.060.237.880	1425	136	25-abr-16	\$ 475.950
ANA BEATRIZ MONROY REY	40.092.086	1426	137	25-abr-16	\$ 475.950
LUZ ELVIA SANCHEZ PERDOMO	1.075.218.534	1427	138	25-abr-16	\$ 375.950
INDIRA VANESSA CASAGUA	1.075.262.912	1428	139	25-abr-16	\$ 475.950
HUGO GOMEZ SUÑIGA	76.293.043	1430	140	25-abr-16	\$ 475.950
YHONEY BOLAÑOS ORTIZ	12.171.536	1431	141	25-abr-16	\$ 475.950
WILSON FERNANDO CISNEROS ESPINOSA	12.181.111	1433	144	25-abr-16	\$ 475.950
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	7.717.186	1434	145	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE JAVIER NINCO NINCO	1.075.210.817	1435	146	25-abr-16	\$ 450.000
FERNARDO ADELMO NARVAEZ IPIALES	1.084.255.296	1438	149	25-abr-16	\$ 475.950
HENRY TRUJILLO BOLAÑOS	12.237.096	1440	151	25-abr-16	\$ 475.950
LUIS EDUARDO HERNANDEZ	12.110.729	1442	153	25-abr-16	\$ 158.650
MARIEL VANNESSA ROMERO LOSADA	1.075.265.607	1446	157	25-abr-16	\$ 492.660
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ	53.100.420	1448	159	25-abr-16	\$ 200.000
CARLOS JULIO RODRIGUEZ OYALA	7.722.956	1449	160	25-abr-16	\$ 492.660
FABIAN SUNS VERA	1.076.986.290	1450	161	25-abr-16	\$ 475.950
LINDA ESMERALDA GARCIA MEDINA	1.083.883.295	1453	164	25-abr-16	\$ 431.078
JHON FREDY ARIAS GARRIDO	7.727.957	1456	167	25-abr-16	\$ 492.660

Para Constancia se firma en Neiva, a los 16 días del mes de Diciembre de 2016.


Napoleon Ortiz Gutierrez
Funcionario Ejecutor ICBF
Huila



RESOLUCION No 145

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
C.C./NIT: 7.717.186
No.: 1434

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 133 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, Identificado con cedula de ciudadanía No **7.717.186**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, identificado (a) con C.C No **7.717.186** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262915-4100
Fecha: 2016-06-02 10:36:35
Enviar a: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
No. Folios: 1

Neiva,

Señor
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
Calle 17 A sur No 21 a-18
Neiva-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**
NIT/CC: 7717186
Radicado: 1434

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 145** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

472 Servicios Postales Nacionales S.A. S
 DG 25 C 96 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: YG129458841CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
 Dirección: CALLE 17A SUR N° 21A-18
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410006201
 Fecha Pre-Admisión: 02/06/2016 16:49:04
 Mail: transporte@corpia.com.co



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO-NEIVA
 Clien de servicio: 5899535

Fecha Pre-Admisión: 02/06/2016 16:49:04

4015
470

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grs):200 Peso Volumetrico(gm):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600	Nombre/ Razón Social: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI Dirección: CALLE 17A SUR N° 21A-18 Tel: Ciudad: NEIVA_HUILA	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Referencia: Ciudad: NEIVA_HUILA
	Dice Contener: <i>Casa Vecia</i> Observaciones del cliente:	Teléfono: 8604700 Depto: HUILA
	Código Postal: 410006201 Depto: HUILA	Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510



4015104015470VGI29458841CO



YG129458841CO

Causas Devoluciones:

RE	Renusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NR	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Distribuidor: *FRANCISCA MARTINEZ*
 Fecha de entrega: *02/06/2016*
 Hora: *12:05*
 C.C. Gestión de entrega: *41616*
 Hora: *16:16*

4015
510
PO.NEIVA SUR



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262915-4100
Fecha: 2016-06-02 10:36:35
Enviar a: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
No. Folios: 1


Señor
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
Calle 17 A sur No 21 a-18
Neiva-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**
NIT/CC: 7717186
Radicado: 1434

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 145** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

1 2 Dirección Errada

1 2 No Reside

Fecha 1: 4/6/16

Fecha 2: 7/6/16

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

CC:

CC:

Observaciones:

Observaciones:

Eduard I. Lechea
C.C. 10.000.14.088





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-450075-
4100

Fecha: 2016-09-07 16:30:24
Enviar a: JUAN GABRIEL ESCOBAR
PARRACI
No. Folios: 1

Señor

JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI

Calle 2 Sur No. 11-28, Apto 301


Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**
NIT/CC: 7.717.186
Radicado: 1434

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 145 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña

72 N°1 800 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RN634106568CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI

Dirección: CALLE 2 SUR N° 11-28, APTO 301
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110321373
Fecha de admisión: 08/09/2016 11:52

Fecha de carga 08/09/2016 del 20/05/2016
Fecha Express 001857 del 09/09/2016

4 72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
Orden de servicio: 6274347

Fecha Pre-Admisión: 08/09/2016 11:21:52



1111 761

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Referencia:
Ciudad: NEIVA_HUILA
Teléfono: 8604700 NIT/C.C/T.: 899999239
Depto: HUILA
Código Postal: 410010078
Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
Dirección: CALLE 2 SUR N° 11-28, APTO 301
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110321373
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111761

Valores
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:
puerto florido 06177905

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NR	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección errada

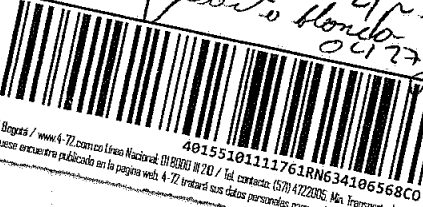
<input type="checkbox"/> N1	Cerrado
<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____
Fecha de entrega: _____ Tel: _____
Distribuidor: _____ Hora: _____

C.C. _____
Gestión de entrega: **C.C. 1.024.502.787**
1er de/mes/año: 08/09/2016
533do de/mes/año: _____

PO.NEIVA SUR 4015 510



4015510111761RN634106568CO

14 9 SEP 2016

Principal: Bogotá D.C. Colombia Regional 25 G # 25 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mx. Tránsito: _____
El usuario deja expresa constancia que fue en conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instala sus datos personales para _____

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to verify the accuracy of financial statements and to identify any discrepancies or irregularities.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial information. It describes how internal controls are designed to prevent errors and fraud by establishing a system of checks and balances. The text highlights that strong internal controls are a key component of an organization's risk management strategy and are necessary to ensure the trustworthiness of its financial reporting.

3. The third part of the document addresses the challenges of implementing and maintaining effective internal controls. It discusses the need for a clear understanding of the organization's processes and the identification of potential control weaknesses. The text also emphasizes the importance of ongoing monitoring and evaluation of internal controls to ensure they remain relevant and effective in the face of changing business conditions and risks.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication and transparency in the financial reporting process. It notes that clear and timely communication of financial information is essential for the confidence of investors, creditors, and other stakeholders. The text also emphasizes the need for transparency in the way financial information is prepared and presented, including the disclosure of any significant risks and uncertainties.

5. The fifth and final part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of a strong financial reporting system. It emphasizes that a commitment to accuracy, integrity, and transparency is essential for the long-term success and sustainability of any organization.

100

100



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-450075-
4100
Fecha: 2016-09-07 16:30:24
Enviar a: JUAN GABRIEL ESCOBAR
PARRACI
No. Folios: 1

Señor
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
Calle 2 Sur No. 11-28, Apto 301
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**
NIT/CC: 7.717.186
Radicado: 1434

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 145 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



31 41

RESOLUCION No 145

Nova. Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
C.C./NIT: 7.717.186
No.: 1434

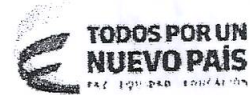
EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 133 del 25 de abril de 2016, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, Identificado con cedula de ciudadanía No 7.717.186, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, identificado (a) con C.C No **7.717.186** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que se encuentren en el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

[Firma]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado

Fecha 1: 25/04/2016
 Nombre del distribuidor: ...
 C.C. No: 7.717.186
 Centro de Distribución: ...
 Observaciones: ...
 Fecha 2: 25/04/2016
 Nombre del distribuidor: ...
 C.C. No: 1.024.502.787
 Centro de Distribución: ...
 Observaciones: ...
 Fecha 3: 25/04/2016
 Nombre del distribuidor: ...
 C.C. No: ...
 Centro de Distribución: ...
 Observaciones: ...